



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desarrollo social alude así a la resultante concreta de la combinación de un ámbito de acciones, públicas y privadas, y de intervenciones institucionales, políticas, dirigidas a crear condiciones y oportunidades para que los individuos realicen sus capacidades de vivir una vida saludable, larga y digna. Lo saludable referido a la calidad de vida, asegurada por acceso a la nutrición, vivienda, educación, ambiente, cultura: la longevidad dice de la disposición de esos recursos en el largo plazo y la dignidad refiere



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



la disposición de derechos, ciudadanos o humanos, que orientan la acción pública y la demanda social¹.

La superación de la pobreza es consecuencia lógica de un programa de desarrollo social donde los mecanismos de movilidad social intra e intergeneracional actúan de manera interactiva. La atención compensatoria no producirá efectos significativos en la reducción de la pobreza a menos que se articule positivamente con mecanismos de atención universal.

La misma relación, articulada en el tiempo, entre iniciativas con efecto a corto plazo y las de largo aliento, alude a la recurrida pero siempre constante necesidad de distinguir entre iniciativas gubernamentales y políticas de Estado para la promoción del desarrollo. En una época caracterizada por las rigideces fiscales, resulta más atractiva para los gobiernos de turno la administración selectiva de políticas dirigidas por sus efectos en corto plazo, erosionando en ocasiones la disponibilidad de recursos para programas de corte universal y largo propósito.

El discurso racionalista electivo (perdedores y ganadores) debería eliminarse de una estrategia incluyente de desarrollo social, porque fuera de la discusión conceptual y académica la denominación “perdedor” es peyorativa. Toma en cuenta principalmente la capacidad individual, la destreza, la fuerza, los perdedores son “víctimas” de procesos de exclusión social. No obstante la denominación de las poblaciones en desventaja como “excluidos” tiende a ignorar el hecho de que la exclusión absoluta no existe, porque siempre hay mecanismos de inclusión que compensan la precariedad o la débil disposición de otros. Por ejemplo, la migración laboral es expresión de un mecanismo institucional: el mercado laboral, que excluye a una buena parte de la población laboralmente activa y al mismo tiempo proporciona recursos para la inclusión, vía remesas, de los miembros del hogar que permanecen en la comunidad de destino.

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/745/74540106.pdf>



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



La exclusión laboral es mitigada por posibilidades solidarias o culturales de integración propiciadas por las migraciones y sus efectos financieros. En suma, la superación de la pobreza es la consecuencia de una estrategia de desarrollo social, pero no la sintetiza. Toda estrategia de desarrollo social supone programas de reducción de la pobreza, pero no todos los programas de reducción de la pobreza suponen una estrategia de desarrollo social. Asimismo, la política económica es parte integral de una estrategia de desarrollo social. Las decisiones fiscales, monetarias y comerciales no están desprendidas de sus impactos sociales. Las exigencias de movilidad social, que materializan como hemos señalado una estrategia de desarrollo social, son inconcebibles sin programas de política económica que las activen. Sin recursos fiscales, sin crecimiento económico y sin estabilidad monetaria, el desarrollo social es impensable.

La democracia y el buen gobierno son condiciones indispensables para la promoción de estrategias de desarrollo social. La calidad de la representación política y la eficacia de la gestión gubernamental son bases principales para el levantamiento de oportunidades de movilidad social. Por ello, es preciso reconocer que toda inversión en este terreno es parte activa de una intervención en favor del desarrollo social. Y del mismo modo, es necesario poner el acento no solamente en el levantamiento y la generación de ofertas políticas institucionales, por ejemplo la celebración periódica de comicios libres y transparentes; sino de igual manera atender el resultado, el rendimiento social de su funcionamiento cotidiano.

Por otro lado, el enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular los derechos humanos de segunda generación que se definen como “los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.” Entre los derechos sociales encontramos la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales

3



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



necesarios. Como resultado de este enfoque, se encuentran las demandas que buscan que los derechos sociales se reconozcan en las legislaciones de los países, pero que además se establezcan mecanismos que garanticen su cumplimiento y su control.

En México, la Constitución de 1917 incorporó un alto componente social, principalmente a través de los artículos 3, 4, 25 y 123 constitucionales. Posteriormente, diversas reformas han ampliado la protección social a nivel constitucional, tal es el caso de la inclusión de la obligatoriedad de la educación secundaria en el artículo tercero constitucional en 1992. Actualmente, la discusión se centra sobre la forma de garantizar el cumplimiento de dichos derechos.

Las mediciones tradicionales de desarrollo consideran factores como el Producto Interno Bruto (PIB), el PIB per cápita, el nivel de industrialización, entre otras. En el enfoque propuesto por Sen existen cinco tipos distintos de libertades: “1) las libertades políticas, 2) los servicios económicos, 3) las oportunidades sociales, 4) las garantías de transparencia y 5) la seguridad protectora”. Los factores considerados por las mediciones tradicionales son algunos de los medios para lograr estas libertades.

Si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y de bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales. Esta tendencia ha estado definida por criterios de eficiencia y de optimización de los recursos fiscales limitados.²

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

²



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La desigualdad social es un problema de las sociedades contemporáneas, producto del desarrollo desigual de las diversas regiones del mundo y de la imposición de ciertas ideologías o valoraciones de unos seres humanos por encima de otros. De hecho, la desigualdad social es el origen de la discriminación, ya que esta última consiste en tratar de manera distinta a quienes se vean desfavorecidos económica, social o moralmente.

Visto de esta manera, la desigualdad social implica una distribución inequitativa de oportunidades, del respeto y del acceso a los bienes y servicios, que se fundamenta en diversas razones de tipo cultural o social. No es, como muchos quisieran hacer creer, un rasgo natural u obvio de la existencia humana, ni es una forma de “justicia” o castigo divino. La desigualdad social no se da del mismo exacto modo en todos los lugares y ámbitos. En algunas sociedades se trata de un tema vinculado exclusivamente con la clase socioeconómica, mientras que en otros lugares implica también consideraciones sobre la raza, la religión, la orientación sexual, etc.

5

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



IV.- Argumentos que la sustentan:

El desarrollo social se centra en la necesidad de poner en todos los procesos de progreso en primer lugar a las personas, y su sostenibilidad se logra cuando el Estado tiene un papel decisivo como su promotor y coordinador con la participación activa de las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos marginados, generando una transformación de esa relación en acciones concretas a favor de todos para construir una sociedad más justa.

El sector gubernamental juega un papel determinante para el desarrollo social de un país, ya que se requiere de la formulación de políticas regulatorias, programas de financiamiento y participación internacional para lograr grandes cambios.

El desarrollo social promueve el crecimiento económico y mejores alianzas estratégicas para generar una mejor calidad de vida. La pobreza no solo se refiere a los pocos ingresos que las personas puedan obtener, se trata de la vulnerabilidad en la que viven, la exclusión en la sociedad, el manejo de instituciones poco transparentes, la falta de poder y voz propia y la exposición a la violencia en todos los sentidos. El desarrollo social es un proceso que conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo y salarios.

Promover el desarrollo social significa escuchar a los pobres e incluir sus opiniones en el proceso de desarrollo, comprendiendo y abordando sus necesidades, prioridades y aspiraciones, contribuyendo así en la formulación de las políticas sociales necesarias.

El desarrollo social fomenta la gestión de proyectos que fortalezcan la resiliencia de las comunidades y las instituciones frente a la crisis climática, promueve iniciativas de empoderamiento social y económico, dirigidos a los jóvenes y los grupos desfavorecidos que incluyan personas con discapacidad, asegurando siempre que se contemple en su implementación la perspectiva de género.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Los proyectos o iniciativas a favor del desarrollo social abordan temas como: reducción de la inseguridad alimentaria, abastecimiento de agua y saneamiento, inclusión de la población en atención de salud, acceso a la educación escolar en el nivel básico para todos, prevención de actos de violencia a las minorías de alguna población, reasentamiento de población migrante o refugiada, ante desastres naturales, acceso a viviendas dignas y saludables, inclusión de las personas con discapacidad entre otros.

El desarrollo social sin duda es un trabajo de todos y para todos; las empresas pueden aportar experiencia, recursos e influencia con el fin de abordar desafíos sociales, el gobierno puede implementar políticas y planes para promover el progreso social y las organizaciones de la sociedad civil entienden muy de cerca los problemas y las poblaciones que las empresas y el gobierno en muchos casos desconoce.

V.- Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

PRIMERO.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de

los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. (SIC)

8

SEGUNDO.- La Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 3 numeral 2 inciso A, 34 y 39 transitorios mencionan lo siguiente:

Artículo 3. *De los principios rectores*

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

Artículo Trigésimo Cuarto.- *A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

Artículo Trigésimo Noveno. - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de agosto de 2024.

9

TERCERO.- La Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal en su artículo 1 señala lo siguiente:

Artículo 1.- Capítulo Primero Disposiciones Generales

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:

- I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;*
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes de la Ciudad de México, en particular en materia de alimentación nutritiva y de calidad, salud, educación, cultura, vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social e*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

infraestructura social, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de la Ciudad de México;

III. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;

IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

V. Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

VI. Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad;

VII. Fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;

VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;

X. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social;

XI. Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural de la ciudad y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales;

XII. Articular el desarrollo social, el urbano y el rural;

XIII. Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad;

10

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

- XIV. *Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes;*
- XV. *Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;*
- XVI. *Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;*
- XVII. *Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema del desarrollo social;*
- XVIII. *Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;*
- XIX. *Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y*
- XX. *Garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social e impulsar su máxima publicidad;*
- XXI. *Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en el Distrito Federal, y*
- XXII. *Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.*
- XXIII. *Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.*



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VII. Ordenamientos a modificar:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal .	Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México.
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:</p> <p>I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones</p>	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:</p> <p>I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia</p>

12



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;</p> <p>...</p> <p>XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;</p> <p>XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema del desarrollo social;</p> <p>XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y</p> <p>XXI. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a</p>	<p>social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;</p> <p>...</p> <p>XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno de la Ciudad de México cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;</p> <p>XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México que se vinculen al tema del desarrollo social;</p> <p>XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, y</p> <p>XXI. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en la Ciudad de México, y</p> <p>XXII. Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección</p>
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>la política social en el Distrito Federal, y</p> <p>XXII. Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 2.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>VIII. Datos Personales: Los que define la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;</p> <p>XVI. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p>	<p>de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 2.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>VIII. Datos Personales: Los que define la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. Ley: La presente Ley de Desarrollo Social para la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes de la Ciudad de México para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para</p>
---	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>XVII. Ley: La presente Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal;</p> <p>XIX. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes del Distrito Federal para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;</p> <p>XXII. Política de Desarrollo Social: La que realiza el Gobierno del Distrito Federal y está destinada al conjunto de los habitantes del Distrito Federal con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos,</p>	<p>el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;</p> <p>XXII. Política de Desarrollo Social: La que realiza el Gobierno de la Ciudad de México y está destinada al conjunto de los habitantes de la Ciudad de México con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;</p> <p>Artículo 4.- Los principios de la política de Desarrollo Social son: ... VI. DIVERSIDAD: Reconocimiento de la condición pluricultural de la Ciudad de</p>
--	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;</p> <p>Artículo 4.- Los principios de la política de Desarrollo Social son:</p> <p>...</p> <p>VI. DIVERSIDAD: Reconocimiento de la condición pluricultural del Distrito Federal y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;</p> <p>XII. EFECTIVIDAD: Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la</p>	<p>México y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;</p> <p>XII. EFECTIVIDAD: Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes. Los principios de esta ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse el conjunto de las políticas y programas en materia de desarrollo social de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 6.- La aplicación de la presente ley corresponde a los órganos que integran la</p>
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes. Los principios de esta ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse el conjunto de las políticas y programas en materia de desarrollo social de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 6.- La aplicación de la presente ley corresponde a los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 9.- Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I. Promover el Desarrollo Social estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones</p>	<p>Administración Pública de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 9.- Corresponde al Jefe de Gobierno:</p> <p>I. Promover el Desarrollo Social estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>II. Establecer de manera concertada las Políticas Generales de Desarrollo Social que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas de las Alcaldías en la materia; y</p> <p>VII. Designar al Director General del Consejo de Evaluación, en términos de lo</p>
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>II. Establecer de manera concertada las Políticas Generales de Desarrollo Social que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y de del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas Delegacionales en la materia; y</p> <p>VII. Designar al Director General del Consejo de Evaluación, en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la</p>	<p>establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Formular el Programa de Desarrollo Social para la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;</p> <p>II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el</p>
---	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Formular el Programa de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social del Distrito Federal;</p> <p>VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes del Distrito Federal;</p>	<p>progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población de la Ciudad de México;</p> <p>X. Coordinar con las Alcaldías los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a toda la Ciudad de México;</p> <p>Artículo 11.- Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo de Alcaldías de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 13.- El Consejo está integrado por:</p> <p>IV. Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente; de Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del</p>
--	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población del Distrito Federal;</p> <p>X. Coordinar con las Delegaciones los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a todo el Distrito Federal;</p> <p>Artículo 11.- Corresponde a las Delegaciones:</p> <p>II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo Delegacional de Desarrollo Social</p> <p>Artículo 13.- El Consejo está integrado por:</p>	<p>Desarrollo Territorial, del Instituto de las Mujeres, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p> <p>V. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 14.- La designación de los miembros del Consejo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se hará por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las propuestas realizadas por redes de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales de la Ciudad y el Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Asesorar al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en materia de Desarrollo Social;</p>
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>IV. Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente; de Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial, del Instituto de las Mujeres, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;</p>	<p>II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, procurando la integralidad de estas acciones;</p> <p>III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana y la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;</p>
<p>V. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p>	<p>...</p> <p>XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en la Ciudad de México, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;</p>
<p>Artículo 14.- La designación de los miembros del Consejo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se hará por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las</p>	<p>Artículo 16.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Consejo a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, del Congreso de la Ciudad</p>



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>propuestas realizadas por redes de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales de la Ciudad y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Asesorar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de Desarrollo Social;</p> <p>II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo del Gobierno del Distrito Federal, procurando la integralidad de estas acciones;</p> <p>III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana y la ley de</p>	<p>de México y de la Administración Pública Local y Federal.</p> <p>Artículo 17 Ter.- La Administración Pública de la Ciudad de México velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social, sin que éstos tengan carácter vinculatorio; procurará dar observancia y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 18.- El Consejo de Alcaldías de Desarrollo Social es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la Alcaldía y la sociedad.</p> <p>Artículo 19.- El Consejo Delegacional de Desarrollo Social está integrado por:</p> <p>I. El titular de la Alcaldía, quien lo presidirá;</p> <p>III. Un servidor público de la Dirección General de Desarrollo Social, designado por el titular de la Alcaldía, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>IV. Los titulares de las Direcciones Generales de Jurídica y Gobierno, de</p>
---	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en el Distrito Federal, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;</p> <p>Artículo 16.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Consejo a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Administración Pública Local y Federal.</p> <p>Artículo 17 Ter.- La Administración Pública del Distrito Federal velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social, sin que éstos tengan carácter vinculatorio; procurará dar</p>	<p>Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos, Participación Ciudadana y los servidores públicos que considere necesario convocar el Alcalde;</p> <p>V. Los representantes de las dependencias de la Administración, a invitación del titular de la Alcaldía;</p> <p>VI. Tres miembros de cada uno de los siguientes sectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organizaciones Civiles; - Organizaciones Sociales; - Instituciones de Asistencia Privada - Instituciones académicas de educación superior; - Grupos Empresariales. <p>Estos serán designados por el titular de la Alcaldía con base en las propuestas de los sectores correspondientes.</p> <p>Cuando se trate de asuntos relacionados con alguna zona de la demarcación territorial en específico, el titular de la Alcaldía invitará a grupos de vecinos interesados.</p>
---	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>observancia y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 18.- El Consejo Delegacional de Desarrollo Social es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la Delegación y la sociedad.</p> <p>Artículo 19.- El Consejo Delegacional de Desarrollo Social está integrado por:</p> <p>I. El titular de la Delegación, quien lo presidirá;</p> <p>III. Un servidor público de la Dirección General de Desarrollo Social, designado por el titular de la Delegación, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>IV. Los titulares de las Direcciones Generales de Jurídica y Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos, Participación Ciudadana y los servidores públicos que</p>	<p>Artículo 20.- En el ámbito de su competencia los Consejos de Alcaldías tendrán las mismas funciones que la ley señala para el Consejo.</p> <p>Artículo 21.- La Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social es el organismo encargado de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 22.- La Comisión será integrada por:</p> <p>III. Los titulares de la Secretaria de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Medio Ambiente; de Trabajo y Fomento al Empleo, el Procurador Social y el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México; y</p>
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>considere necesario convocar el Jefe Delegacional;</p> <p>V. Los representantes de las dependencias de la Administración, a invitación del titular de la Delegación;</p> <p>VI. Tres miembros de cada uno de los siguientes sectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Organizaciones Civiles; - Organizaciones Sociales; - Instituciones de Asistencia Privada - Instituciones académicas de educación superior; - Grupos Empresariales. <p>Estos serán designados por el titular de la Delegación con base en las propuestas de los sectores correspondientes.</p> <p>Cuando se trate de asuntos relacionados con alguna zona de la demarcación territorial en específico, el titular de la Delegación invitará a grupos de vecinos interesados.</p>	<p>IV. Los titulares de las Alcaldías, quienes podrán ser suplidos por los Directores Generales de Desarrollo Social.</p> <p>Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Definir los criterios de coordinación operativa entre funcionarios y titulares de la Administración y las Alcaldías;</p> <p>Artículo 27.- El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México.</p> <p>Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más Alcaldías, o uno o más municipios colindantes con la Ciudad de México, se sujetaran a los convenios que en la materia se establezcan entre las entidades vecinas y éste.</p> <p>Artículo 28.- El Programa de Desarrollo Social contendrá:</p> <p>I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda la Ciudad de México, así</p>
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Artículo 20.- En el ámbito de su competencia los Consejos Delegacionales tendrán las mismas funciones que la ley señala para el Consejo.</p> <p>Artículo 21.- La Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social es el organismo encargado de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 22.- La Comisión será integrada por:</p> <p>III. Los titulares de la Secretaria de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Medio Ambiente; de Trabajo y Fomento al Empleo, el Procurador Social y el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral</p>	<p>como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;</p> <p>IX. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en la Ciudad de México y que estén vinculados con el Desarrollo Social.</p> <p>Artículo 29.- Los Programas Alcaldías de Desarrollo Social contendrán:</p> <p>I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de la problemática; las disposiciones del Programa General que incidan en el ámbito espacial de validez del programa, la situación de la Delegación en el contexto de la Ciudad de México como parte de un Programa de Desarrollo Social de la Ciudad de México; y los razonamientos que justifiquen su elaboración y la modificación, en su caso;</p> <p>II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Alcaldía, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de</p>
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>de la Familia en el Distrito Federal;</p> <p>y</p> <p>IV. Los titulares de las Delegaciones, quienes podrán ser suplidos por los Directores Generales de Desarrollo Social.</p> <p>Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Definir los criterios de coordinación operativa entre funcionarios y titulares de la Administración y las Delegaciones;</p> <p>Artículo 27.- El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.</p> <p>Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más delegaciones, o uno o más municipios colindantes con el Distrito Federal, se sujetaran a los convenios que en la materia se</p>	<p>corresponsabilidad con la sociedad organizada;</p> <p>Artículo 30.- Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aplicable al ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>Dichos criterios contendrán:</p> <p>II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección social e infraestructura social básica, que requieren los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>Artículo 31.- La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual: I.</p>
--	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>establezcan entre las entidades vecinas y éste.</p> <p>Artículo 28.- El Programa de Desarrollo Social contendrá:</p> <p>I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda el Distrito Federal, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;</p> <p>IX. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en el Distrito Federal y que estén vinculados con el Desarrollo Social.</p> <p>Artículo 29.- Los Programas Delegacionales de Desarrollo Social contendrán:</p> <p>I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de la problemática; las disposiciones del Programa General que incidan en el ámbito espacial de validez del programa, la situación de la Delegación en el contexto del</p>	<p>Crearé un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno de la Ciudad de México y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales; y</p> <p>Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.</p> <p>Artículo 37.- Los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni</p>
---	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Distrito Federal como parte de un Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal; y los razonamientos que justifiquen su elaboración y la modificación, en su caso;</p> <p>II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la Delegación, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;</p> <p>Artículo 30.- Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el Código Financiero para el Distrito Federal y el Decreto de Presupuesto de</p>	<p>para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.</p> <p>Artículo 38.- En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:</p> <p>“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.</p> <p>Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”</p> <p>Artículo 38 Bis.- Las Dependencias y entidades, así como los dieciséis Órganos</p>
---	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Egresos del Distrito Federal aplicable al ejercicio fiscal que corresponda.</p> <p>Dichos criterios contendrán:</p> <p>II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección social e infraestructura social básica, que requieren los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>Artículo 31.- La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual: I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno del Distrito Federal y las actividades relacionadas con el</p>	<p>Político Administrativos de la Ciudad de México que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras dependencias y entidades todas de la Ciudad de México, participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.</p>
---	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales; y</p> <p>Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.</p> <p>Artículo 37.- Los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.</p>	<p>Artículo 39.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones sociales, de acuerdo a lo establecido por la ley y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 40 BIS. Con independencia de lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley, las instituciones académicas y las Alcaldías deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las Alcaldías, la implementación de proyectos de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.</p> <p>Artículo 40 TER.- Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las Alcaldías servirán para que los alumnos de las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan</p>
---	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Artículo 38.- En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:</p> <p>“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.</p> <p>Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”</p> <p>Artículo 38 Bis.- Las Dependencias y entidades, así como los dieciséis</p>	<p>acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan. En términos de lo establecido por la Ley de Educación de la Ciudad de México, así como de la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Todos los proyectos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán estar plenamente registrados ante los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial y ante la institución académica. De conformidad con lo establecido en la Ley de Educación de la Ciudad de México y en la Ley General de Educación.</p> <p>Para que un alumno sea considerado para formar parte de un proyecto debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos que establezca la institución académica a la que pertenece.</p> <p>Las Alcaldías por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:</p> <p>IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de</p>
---	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Órganos Político Administrativos del Distrito Federal que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario. El Instituto de las Mujeres, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras dependencias y entidades todas del Distrito Federal participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo</p>	<p>área en donde se desarrolla el proyecto, así como por el Director General de Desarrollo Social, con los vistos buenos del jefe inmediato del alumno en la Alcaldía.</p> <p>Artículo 40 QUINQUIES. Los proyectos a los que refiere el artículo 40 TER deberán considerar al menos los siguientes aspectos, en términos de lo establecido por la Ley de Educación de la Ciudad de México, así como de la Ley General de Educación:</p> <p>VII. El calendario de actividades conforme al área que corresponda, mismo que será elaborado en coordinación entre Alcaldías y las Instituciones participantes.</p> <p>Artículo 42 B.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública</p>
---	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.</p> <p>Artículo 39.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones sociales, de acuerdo a lo establecido por la ley y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 40 BIS. Con independencia de lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley, las instituciones académicas y las Delegaciones deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las Delegaciones, la implementación de proyectos de asesoría gratuita</p>	<p>de la Ciudad de México, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.</p> <p>Artículo 42 C.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en la Ciudad de México, conforme a la metodología que el mismo defina;</p> <p>III. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en la Ciudad de México;</p> <p>V. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en la Ciudad de México;</p>
--	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.</p> <p>Artículo 40 TER.- Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las Delegaciones servirán para que los alumnos de las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan. En términos de lo establecido por la Ley de Educación para el Distrito Federal, así como de la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo 40 QUATER. Todos los proyectos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán estar plenamente registrados ante los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial y ante la institución académica. De conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el Distrito</p>	<p>VIII. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;</p> <p>IX. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados al Congreso de la Ciudad de México, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;</p> <p>X. Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;</p> <p>XI. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias,</p>
---	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Federal y en la Ley General de Educación.</p> <p>Para que un alumno sea considerado para formar parte de un proyecto debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos que establezca la institución académica a la que pertenece.</p> <p>Las Delegaciones por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:</p> <p>IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de área en donde se desarrolla el proyecto, así como por el Director General de Desarrollo Social, con los vistos buenos del jefe inmediato del alumno en la Delegación.</p> <p>Artículo 40 QUINQUIES. Los proyectos a los que refiere el artículo 40 TER deberán considerar al menos los siguientes aspectos,</p>	<p>Alcaldías y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;</p> <p>XII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;</p> <p>Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 42 D.- Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Alcaldías y Entidades ejecutoras de los programas sociales, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la</p>
---	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>en términos de lo establecido por la Ley de Educación para el Distrito Federal, así como de la Ley General de Educación:</p> <p>VII. El calendario de actividades conforme al área que corresponda, mismo que será elaborado en coordinación entre Delegaciones y las Instituciones participantes.</p> <p>Artículo 42 B.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.</p>	<p>Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.</p> <p>Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el cumplimiento de las recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Consejo de Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de la Contraloría General de la Ciudad de México y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Artículo 42 F.- El Comité de Evaluación y Recomendaciones es el órgano de toma de decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo de Evaluación, enumeradas de las fracciones I a IX del artículo 42 C.</p> <p>La Junta de Gobierno tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70</p>
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Artículo 42 C.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en el Distrito Federal, conforme a la metodología que el mismo defina;</p> <p>III. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales del Distrito Federal;</p> <p>IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal;</p> <p>V. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en el Distrito Federal;</p> <p>VIII. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los</p>	<p>de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>La persona titular de la Dirección General cuenta con las atribuciones a que se refieren los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la representación legal del Consejo de Evaluación y las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.</p> <p>Artículo 42 H.- Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificados por única ocasión para un periodo igual, al término del cual concluirá en definitiva su encargo</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México proporcionará las facilidades humanas,</p>
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;</p> <p>IX. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;</p> <p>X. Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;</p> <p>XI. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a</p>	<p>materiales y tecnológicas necesarias para que las y los Consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que fije la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación.</p> <p>Artículo 42 I.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien la presidirá y los titulares de:</p> <p>X. El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México;</p> <p>XI. La Procuraduría Social de la Ciudad de México;</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de invitados permanentes tres integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.</p>
---	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;</p> <p>XII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;</p> <p>Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.</p>	<p>Artículo 45.- La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable</p> <p>Artículo 49.- Las auditorias son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 51.- Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de</p>
--	---



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Artículo 42 D.- Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.</p> <p>Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el cumplimiento de las recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Consejo de Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de</p>	<p>México, con al menos 10 días hábiles de anticipación</p>
---	--



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>Responsabilidades de los Servidores Públicos.</p> <p>Artículo 42 F.- El Comité de Evaluación y Recomendaciones es el órgano de toma de decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo de Evaluación, enumeradas de las fracciones I a IX del artículo 42 C.</p> <p>La Junta de Gobierno tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:</p> <p>I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>La persona titular de la Dirección General cuenta con las atribuciones a que se refieren los artículos 54 y</p>	
--	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del **Distrito Federal**, con la representación legal del Consejo de Evaluación y las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 42 H.- Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificados por única ocasión para un periodo igual, al término del cual concluirá en definitiva su encargo

El Gobierno del **Distrito Federal** proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los Consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que fije la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación.

Artículo 42 I.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Jefe de Gobierno del **Distrito Federal**, quien la presidirá y los titulares de:



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



<p>X. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;</p> <p>XI. La Procuraduría Social del Distrito Federal;</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de invitados permanentes tres integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.</p> <p>Artículo 45.- La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable</p>	
---	--



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Artículo 49.- Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social del **Distrito Federal**.

Artículo 51.- Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública del **Distrito Federal**, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial del **Distrito Federal**, con al menos 10 días hábiles de anticipación.

VIII. Texto normativo propuesto:



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



DECRETO

Único. - **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos, para:

I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;

...

XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno de la **Ciudad de México** cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;

XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública de la **Ciudad de México** que se vinculen al tema del desarrollo social;

XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, y

46



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



XXI. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en la **Ciudad de México**, y

XXII. Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la **Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

Artículo 2.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria **la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII. Datos Personales: Los que define la **Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;**

XVI. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno de la **Ciudad de México;**

XVII. Ley: La presente Ley de Desarrollo Social para la **Ciudad de México;**

XIX. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes de la **Ciudad de México** para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;

XXII. Política de Desarrollo Social: La que realiza el Gobierno de la **Ciudad de México** y está destinada al conjunto de los habitantes de la **Ciudad de México** con el propósito de construir una ciudad con igualdad, equidad, justicia social, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social, pleno goce de los derechos, creciente elevación de la calidad de vida y acceso universal al conjunto de bienes y servicios



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



públicos urbanos; mediante la cual se erradican la desigualdad y la exclusión e inequidad social entre individuos, grupos y ámbitos territoriales con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural y construirse como ciudadanos con plenos derechos;

Artículo 4.- Los principios de la política de Desarrollo Social son:

...

VI. DIVERSIDAD: Reconocimiento de la condición pluricultural de la **Ciudad de México** y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;

XII. EFECTIVIDAD: Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes. Los principios de esta ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse el conjunto de las políticas y programas en materia de desarrollo social de la Administración Pública de la **Ciudad de México.**

Artículo 6.- La aplicación de la presente ley corresponde a los órganos que integran la Administración Pública de la **Ciudad de México** en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.- Corresponde al Jefe de Gobierno:



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



I. Promover el Desarrollo Social estableciendo acciones en coordinación con las organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y los habitantes de la **Ciudad de México**;

II. Establecer de manera concertada las Políticas Generales de Desarrollo Social que deberán aplicarse en el ámbito central, desconcentrado, descentralizado y de **las Alcaldías** del Gobierno de la **Ciudad de México**;

V. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México**, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Desarrollo Social y de los Programas Delegacionales en la materia; y

VII. Designar al Director General del Consejo de Evaluación, en términos de lo establecido en el artículo 53 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

49

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

I. Formular el Programa de Desarrollo Social para la **Ciudad de México**, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la **Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**;

II. Promover la celebración de convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal para la atención y solución a los problemas relacionados con el Desarrollo Social de la **Ciudad de México**;

VII. Coordinar el desarrollo de las políticas, programas y acciones, con las demás dependencias de la Administración y con los habitantes de la **Ciudad de México**;



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



IX. Establecer y dar a conocer los indicadores y sus resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos sociales de la población de la **Ciudad de México**;

X. Coordinar con las **Alcaldías** los proyectos y acciones en materia de Desarrollo Social comunes a toda la **Ciudad de México**;

Artículo 11.- Corresponde a las **Alcaldías**:

II. Elaborar el Programa de Desarrollo Social de la Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**;

XI. Instalar y coordinar el funcionamiento del Consejo **de Alcaldías** de Desarrollo Social

Artículo 13.- El Consejo está integrado por:

IV. Los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Obras y Servicios Públicos; de Medio Ambiente; de Finanzas; de Trabajo y Fomento al Empleo; de Coordinación de Planeación del Desarrollo Territorial, del Instituto de las Mujeres, del Instituto de la Juventud, de la Procuraduría Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la **Ciudad de México**;

V. Los presidentes de las comisiones de Desarrollo Social; de Atención a Grupos Vulnerables; y de Vigilancia y Evaluación de las Políticas y Programas Sociales del **Congreso de la Ciudad de México**.

50



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Artículo 14.- La designación de los miembros del Consejo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, se hará por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las propuestas realizadas por redes de organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones de asistencia privada, instituciones de educación superior, organismos empresariales de la Ciudad y el **Congreso de la Ciudad de México**.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Asesorar al Jefe de Gobierno de la **Ciudad de México** en materia de Desarrollo Social;

II. Opinar y formular recomendaciones sobre políticas y programas de Desarrollo Social a cargo del Gobierno de la **Ciudad de México**, procurando la integralidad de estas acciones;

III. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de políticas en la materia, conforme a lo dispuesto por la ley de Participación Ciudadana y la **Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México**;

...

XV. Analizar e investigar todos los temas referentes a la desigualdad, pobreza, marginación o exclusión social en la **Ciudad de México**, con la finalidad de encontrar alternativas que enfrenten esta problemática;

Artículo 16.- En los grupos de trabajo se podrá invitar a participar a propuesta de los miembros del Consejo a otras personas de organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, del **Congreso de la Ciudad de México** y de la Administración Pública Local y Federal.

Artículo 17 Ter.- La Administración Pública de la **Ciudad de México** velará por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Social, sin que éstos tengan carácter vinculatorio; procurará dar observancia y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 18.- El Consejo de **Alcaldías** de Desarrollo Social es un órgano de consulta, opinión, asesoría y vinculación entre la **Alcaldía** y la sociedad.

Artículo 19.- El Consejo Delegacional de Desarrollo Social está integrado por:

I. El titular de la **Alcaldía**, quien lo presidirá;

III. Un servidor público de la Dirección General de Desarrollo Social, designado por el titular de la **Alcaldía**, quien fungirá como Secretario Técnico;

52

IV. Los titulares de las Direcciones Generales de Jurídica y Gobierno, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, Servicios Urbanos, Participación Ciudadana y los servidores públicos que considere necesario convocar el Alcalde;

V. Los representantes de las dependencias de la Administración, a invitación del titular de la **Alcaldía**;

VI. Tres miembros de cada uno de los siguientes sectores:

- Organizaciones Civiles;
- Organizaciones Sociales;
- Instituciones de Asistencia Privada
- Instituciones académicas de educación superior;
- Grupos Empresariales.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



Estos serán designados por el titular de la **Alcaldía** con base en las propuestas de los sectores correspondientes.

Cuando se trate de asuntos relacionados con alguna zona de la demarcación territorial en específico, el titular de la **Alcaldía** invitará a grupos de vecinos interesados.

Artículo 20.- En el ámbito de su competencia los Consejos **de Alcaldías** tendrán las mismas funciones que la ley señala para el Consejo.

Artículo 21.- La Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social es el organismo encargado de la coordinación de las acciones entre los órganos que integran la Administración Pública de la **Ciudad de México**.

Artículo 22.- La Comisión será integrada por:

53

III. Los titulares de la Secretaria de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda; de Desarrollo Económico; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades; de Finanzas; de Medio Ambiente; de Trabajo y Fomento al Empleo, el Procurador Social y el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la **Ciudad de México**; y

IV. Los titulares de las **Alcaldías**, quienes podrán ser suplidos por los Directores Generales de Desarrollo Social.

Artículo 23.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

II. Definir los criterios de coordinación operativa entre funcionarios y titulares de la Administración y las **Alcaldías**;



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Artículo 27.- El Programa de Desarrollo Social guardará congruencia con el Programa General de Desarrollo de la **Ciudad de México**.

Los programas cuyo ámbito espacial de aplicación comprenda dos o más delegaciones, o uno o más municipios colindantes con la **Ciudad de México**, se sujetaran a los convenios que en la materia se establezcan entre las entidades vecinas y éste.

Artículo 28.- El Programa de Desarrollo Social contendrá:

I. El diagnóstico de la situación que en esta materia guarda **la Ciudad de México**, así como la identificación de los problemas a superar desde el ámbito sectorial y por grupos de población;

IX. Las determinaciones de otros planes y programas que incidan en la **Ciudad de México** y que estén vinculados con el Desarrollo Social.

Artículo 29.- Los Programas Delegacionales de Desarrollo Social contendrán:

I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de la problemática; las disposiciones del Programa General que incidan en el ámbito espacial de validez del programa, la situación de la Delegación en el contexto de **la Ciudad de México** como parte de un Programa de Desarrollo Social de la **Ciudad de México**; y los razonamientos que justifiquen su elaboración y la modificación, en su caso;

II. La estrategia, que deberá especificar las metas generales en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la **Alcaldía**, en aquellos aspectos contenidos en el programa; y las formas de corresponsabilidad con la sociedad organizada;

54



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Artículo 30.- Los criterios de ejecución del Programa de Desarrollo Social especificarán anualmente las estrategias para alcanzar sus objetivos y serán la base para la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al Desarrollo Social, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en el **Código Fiscal de la Ciudad de México** y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la **Ciudad de México** aplicable al ejercicio fiscal que corresponda.

Dichos criterios contendrán:

II. Las prioridades en materia de Desarrollo Social; así como, las condiciones mínimas en las áreas de educación, salud, nutrición, trabajo, protección social e infraestructura social básica, que requieren los habitantes de **la Ciudad de México**;

Artículo 31.- La Secretaría fomentará de manera permanente la participación social en el diseño, monitoreo y evaluación de la política de desarrollo social para lo cual: I. Creará un Sistema de Información en materia de Desarrollo Social, que estará disponible para la sociedad y que contendrá la información básica para la planeación sobre el Desarrollo Social, la información referente a la Política Social del Gobierno de **la Ciudad de México** y las actividades relacionadas con el Desarrollo Social, con apego a lo dispuesto por las Leyes de Transparencia y de Protección de Datos Personales; y

55

Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública **de la Ciudad de México** deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.

Artículo 37.- Los órganos que integran la Administración Pública de **la Ciudad de México** ejecutores de cada programa serán los responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político,



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo.

Artículo 38.- En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas sociales específicos implementados por el Gobierno de **la Ciudad de México** y las **Alcaldías**, deberán llevar impreso la siguiente leyenda:

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la **Ciudad de México**, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

56

Artículo 38 Bis.- Las Dependencias y entidades, así como los dieciséis Órganos Político Administrativos de **la Ciudad de México** que operan los Programas Sociales, deberán en todo tiempo invitar a las personas participantes o beneficiarias de los mismos, a diversas actividades de formación e información como: pláticas, talleres, cursos, encuentros, o foros sobre los diversos tipos y modalidades de violencia de género, así como la capacitación en materia de derechos de las mujeres, debiendo también proporcionar materiales de difusión, relacionados con estos temas y la información respecto a los lugares e instituciones a los cuales pueden tener acceso, para mayor información y atención, en caso necesario. **La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México**, la Procuraduría General de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras dependencias y entidades todas de **la Ciudad de México**, participarán en la elaboración de los lineamientos, metodología, materiales y todo lo relacionado a la capacitación, que en este artículo se menciona, bajo la coordinación de la dependencia que opere el programa.



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



Artículo 39.- La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones sociales, de acuerdo a lo establecido por la ley y la Ley de Participación Ciudadana de la **Ciudad de México**.

Artículo 40 BIS. Con independencia de lo previsto por los artículos 39 y 40 de la Ley, las instituciones académicas y las **Alcaldías** deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las **Alcaldías**, la implementación de proyectos de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.

Artículo 40 TER.- Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y las **Alcaldías** servirán para que los alumnos de las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan. En términos de lo establecido por la **Ley de Educación de la Ciudad de México**, así como de la Ley General de Educación.

Artículo 40 QUATER. Todos los proyectos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán estar plenamente registrados ante los Órganos Político-Administrativo de cada demarcación territorial y ante la institución académica. De conformidad con lo establecido en la **Ley de Educación de la Ciudad de México** y en la Ley General de Educación.

Para que un alumno sea considerado para formar parte de un proyecto debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos que establezca la institución académica a la que pertenece.

Las **Alcaldías** por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:

IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de área en donde se desarrolla el proyecto, así como por el Director General de Desarrollo Social, con los vistos buenos del jefe inmediato del alumno en la **Alcaldía**.

Artículo 40 QUINQUIES. Los proyectos a los que refiere el artículo 40 TER deberán considerar al menos los siguientes aspectos, en términos de lo establecido por la **Ley de Educación de la Ciudad de México**, así como de la Ley General de Educación:

VII. El calendario de actividades conforme al área que corresponda, mismo que será elaborado en coordinación entre **Alcaldías** y las Instituciones participantes.

58

Artículo 42 B.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la **Ciudad de México** es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, de conformidad con lo previsto en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que tiene a su cargo la evaluación externa de la política social de la Administración y de los programas sociales que ésta ejecuta.

Artículo 42 C.- El Consejo de Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

II. Definir y medir bianualmente la desigualdad y la pobreza en la **Ciudad de México**, conforme a la metodología que el mismo defina;



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



III. Definir, medir y clasificar periódicamente el grado de desarrollo social de las unidades territoriales de la **Ciudad de México**;

IV. Medir bianualmente, con las metodologías, instrumentos e indicadores que defina, el avance en el cumplimiento de los derechos sociales en la **Ciudad de México**;

V. Elaborar un informe anual sobre el estado de la cuestión social en la **Ciudad de México**;

VIII. Emitir la resolución que corresponda, luego de analizar los argumentos vertidos en la justificación realizada por los Órganos Desconcentrados, Dependencias, **Alcaldías** y Entidades ejecutoras del programa social a las recomendaciones no aceptadas, y en su caso, remitirlas a la Comisión;

IX. Planificar el programa de verificación de los padrones de beneficiarios, usuarios o derechohabientes de los programas sociales y presentar sus resultados al **Congreso de la Ciudad de México**, en los términos señalados en el artículo 34 fracción IV de esta Ley;

X. Solicitar, en cualquier momento, a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, **Alcaldías** o Entidades de la Administración que estén operando uno o varios programas sociales, la información relativa a los mismos;

XI. Recibir la información de la operación de los programas sociales que están obligadas a proporcionar los Órganos Desconcentrados, Dependencias, **Alcaldías** y Entidades de la Administración, dentro de los plazos y con las características que señale esta Ley;

XII. Recibir la justificación que en su caso, emitan los Órganos Desconcentrados, Dependencias, **Alcaldías** y Entidades ejecutoras de los programas sociales, respecto

59



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



de las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación que no hubieren sido aceptadas;

Los resultados de las evaluaciones, investigaciones, informes y mediciones que realice el Consejo de Evaluación deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la **Ciudad de México**, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en la página electrónica del Consejo de Evaluación y en los demás medios de difusión con que cuente el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 42 D.- Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Órganos Desconcentrados, Dependencias, **Alcaldías** y Entidades ejecutoras de los programas sociales, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.

60

Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el cumplimiento de las recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Consejo de Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de la Contraloría General de la **Ciudad de México** y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 42 F.- El Comité de Evaluación y Recomendaciones es el órgano de toma de decisiones respecto de las atribuciones sustantivas del Consejo de Evaluación, enumeradas de las fracciones I a IX del artículo 42 C.



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



La Junta de Gobierno tiene además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, las siguientes:

I. Tomar las decisiones que considere necesarias para el buen despacho de los asuntos y las demás que con carácter indelegable establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública de la **Ciudad de México**;

La persona titular de la Dirección General cuenta con las atribuciones a que se refieren los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, con la representación legal del Consejo de Evaluación y las facultades de un apoderado general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.

Artículo 42 H.- Los Consejeros durarán en su encargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificados por única ocasión para un periodo igual, al término del cual concluirá en definitiva su encargo

El Gobierno de la **Ciudad de México** proporcionará las facilidades humanas, materiales y tecnológicas necesarias para que las y los Consejeros ejerzan sus atribuciones y reciban la retribución económica que fije la Junta de Gobierno del Consejo de Evaluación.

Artículo 42 I.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Jefe de Gobierno de la **Ciudad de México**, quien la presidirá y los titulares de:

X. El Instituto de las Mujeres de la **Ciudad de México**;

XI. La Procuradurías Social de la **Ciudad de México**;



II LEGISLATURA

DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA



La Junta de Gobierno contará con un Coordinador Ejecutivo designado por el Jefe de Gobierno de la **Ciudad de México**, a propuesta del Secretario de Desarrollo Social. A las sesiones de la Junta asistirán en su calidad de invitados permanentes tres integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Legislativa y un integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones.

Artículo 45.- La Contraloría General del Gobierno de la **Ciudad de México** es el órgano competente para conocer de las quejas y denuncias ciudadanas en materia de desarrollo social, y las resoluciones que emita en favor o en contra se realizará en los términos y con los requisitos que establece la normativa aplicable.

Artículo 49.- Las auditorías son el instrumento por el cual se vigila que los recursos públicos, sean destinados de manera correcta a los fines que establece la política social de la **Ciudad de México**.

Artículo 51.- Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

VII. Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la **Ciudad de México**, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, con al menos 10 días hábiles de anticipación

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**



SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de abril de 2024.

ATENTAMENTE

**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

63

LTG/KATH.